

El paso de un nivel a otro lo efectuará automáticamente a la vista de los resultados de cada mes.

Art. 15. Las muestras retiradas al efecto se guardarán debidamente etiquetadas a disposición de una eventual inspección.

Caso de realizarse ésta, el Inspector deberá tener a su disposición al menos las muestras correspondientes a los diez últimos días cuyo resultado esté recogido en el libro de autocontrol.

DISPOSICION IV

Inspección

Art. 16. Serán objeto de inspección todas las características enunciadas en el artículo 12, apartado a), más la de dilatación potencial y helacidad. Las tres muestras de 25 piezas cada una para ensayo y eventuales ensayos de contraste se tomarán al azar de los lugares de almacenamiento, tomándose dicha muestra de la producción realizada durante el tiempo transcurrido desde la última inspección, de acuerdo con las instrucciones del Inspector.

Art. 17. El Inspector podrá asistir a la realización del autocontrol correspondiente al día de la inspección.

El Inspector podrá tomar al azar una o varias muestras del material que ya fue objeto de autocontrol y quedó almacenada para realizar dichos ensayos y comparar los resultados con los reseñados en el libro de autocontrol.

Art. 18. Las tres muestras quedarán selladas, dos en poder del INCE y una en el del fabricante.

El INCE realizará los ensayos sobre una de sus muestras, guardando la otra para eventuales ensayos de contraste.

Art. 19. En caso de no estar conforme con algún resultado de los ensayos, el fabricante tendrá la posibilidad de pedir un ensayo de contraste a su costa sobre la muestra en su poder. A la vista del ensayo de contraste, el INCE tendrá la opción de utilizar la muestra en su poder o dar por bueno el resultado.

Art. 20. Se definen dos niveles de frecuencia de la inspección: Normal e intensa.

Antes de la concesión del sello, durante el período de confirmación de las características técnicas (artículo 7.º), las inspecciones se efectuarán semanalmente durante un período de cuatro semanas. En este período, con los resultados obtenidos se fijarán las clasificaciones en cuanto a resistencia característica a la compresión que ostenta el producto, así como si son o no heladizos.

Una vez concedido el sello se actuará a nivel normal, efectuándose una inspección trimestral.

Si el resultado de una inspección en nivel normal fuese no conforme, se pasará a nivel de inspección intensa, efectuándose inspecciones mensualmente, recomendándose al fabricante el paso del autocontrol a nivel superior al que esté realizando en este período.

Si la producción sometida a inspección intensa obtiene dos resultados consecutivos conformes, pasará automáticamente a nivel de inspección normal.

Se propondrá la retirada del sello cuando se produzcan dos inspecciones consecutivas no conformes.

Art. 21. La valoración de la inspección se hará como a continuación se indica:

a) Inspección conforme cuando se cumpla:

— Autocontrol correcto (cuando se cumple lo especificado en la disposición III).

— Los resultados de los ensayos de inspección, excepto los de resistencia a la compresión y helacidad, cumplen lo especificado en el artículo 10.

b) Inspección no conforme, cuando no cumple con cualquiera de los requisitos del apartado a).

Los resultados de resistencia a compresión y helacidad no se utilizarán para calificar de conforme o no conforme a la inspección, sino que servirán para mantener o modificar la clasificación asignada al ladrillo.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

24639 *ORDEN de 15 de octubre de 1980 por la que se modifica el certificado de calidad para las exportaciones de productos agrícolas normalizados.*

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 7 de octubre de 1963, del Ministerio de Comercio, establecía el certificado de calidad para las exportaciones de productos agrícolas normalizados, según modelo OCDE, que ha venido utilizándose hasta la fecha.

Con el fin de tener en cuenta la decisión del Consejo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) de 19 de abril de 1979, estableciendo un nuevo modelo de certificado,

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todas las expediciones de frutas y hortalizas frescas normalizadas deberán salir de España amparadas con un certificado de control, expedido por el Centro de Inspección del Comercio Exterior (SOIVRE) que realizó la inspección, acreditativo de que cumplen las normas de calidad establecidas por este Departamento.

Se extenderá un certificado de control de calidad por partida y destinatario.

Segundo.—Las expediciones de frutas y hortalizas frescas normalizadas de importación, procedentes de países adheridos al régimen OCDE, deberán venir provistas del certificado de calidad, expedido por el Servicio Oficial de Control del país exportador, y deberá ser exigido por el SOIVRE.

En caso de no venir acompañada la mercancía del mencionado certificado, el SOIVRE tendrá en cuenta tal hecho en la realización de su inspección y/o control preceptivo.

Tercero.—El formato de este certificado de control es el que figura en el anejo de esta Orden.

Cuarto.—El nuevo modelo de certificado podrá ser utilizado a partir del 1 de enero de 1981.

Quinto.—El modelo de certificado establecido por la Orden de 7 de octubre de 1963 puede continuar siendo utilizado hasta el 31 de diciembre de 1981.

Sexto.—Queda derogada la Orden ministerial de 7 de octubre de 1963, que establece el certificado de calidad para las exportaciones de productos agrícolas normalizados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de octubre de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilms. Sres. Directores generales de Exportación y de Política Arancelaria e Importación.

ANEJO QUE SE CITA

1. Exportador:	CERTIFICADO DE CONTROL Núm. El presente certificado es para uso exclusivo de los Servicios de Inspección.		
2. Envasador indicado en el embalaje (en caso de que no sea el propio exportador):	3. Servicio de Inspección MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO Centro de Inspección de Comercio Exterior de SOIVRE		
6. Identificación del medio de transporte:		4. País de origen:*	5. País de destino:
6. Identificación del medio de transporte:		7. Espacio destinado a disposiciones nacionales:	
8. Embalajes: Número (y tipo**)	9. Naturaleza del producto: (Variedad, si está previsto en la norma)	10. Categoría comercial.	11. Peso total en Kg. Bruto/Neto:***
12. El Centro de Inspección arriba mencionado, certifica, en base a un examen por sondeo, que la mercancía descrita anteriormente corresponde, en el momento de la inspección, a las normas de calidad vigentes.			
..... Aduana de salida**	 Lugar y fecha de expedición.	
Plazo de validez**** días.		V.º B.º: El Jefe del Centro de Inspección de Comercio Exterior. SOIVRE	
..... Inspector (nombre y apellidos, en caracteres de imprenta)	 Sello del Servicio de Inspección.	
Firma			
13. Observaciones:			
* Cuando el producto es reexportado, indicar su origen después de la naturaleza del producto. ** Facultativo. *** Tachar la mención que no corresponda. **** Valadero hasta el punto de salida del país exportador (comprendido el día de la inspección).			